



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3541/2018-CR que, con texto sustitutorio, propone una Ley que precisa diversos artículos de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

Período Anual de Sesiones 2018-2019

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el Proyecto de Ley 3541/2018-CR, de autoría del congresista Ángel Neyra Olaychea, integrante del grupo parlamentario Fuerza Popular, que propone una Ley que modifica el artículo 4 de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.

- **Sesión de aprobación.** El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la séptima sesión ordinaria de la comisión, realizada el día 27 de noviembre de 2018. Con los votos a favor de los congresistas Víctor Albrecht Rodríguez, Freddy Sarmiento Betancourt, Ana María Choquehuanca de Villanueva, Edwin Vergara Pinto, Richard Acuña Núñez, María Elena Foronda Farro, César Segura Izquierdo, César Campos Ramírez y Ángel Neyra Olaychea.

i. Situación procesal

La iniciativa legislativa fue presentada el 11 octubre de 2018 al Área de Trámite Documentario, fue decretada e ingresó el 12 de octubre de 2018 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas (en adelante "la comisión") en calidad de única dictaminadora.

ii. Contenido de la propuesta legislativa

El proyecto de ley bajo estudio, contiene una fórmula legal de un (1) artículo que propone modificar el artículo 4 de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, en los siguientes términos:

"Artículo 4. Regulación y promoción

Los gobiernos locales regulan, en el plazo de 60 días calendario, el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control salubridad, medio ambiente, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que le otorga la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

RU: 246299

El proyecto señala que hay una problemática en la regulación que establece el artículo 4 de la Ley 30198, y es que las municipalidades no estarían cumpliendo con dicho mandato de formalizar y expedir las normas competentes que abarquen los aspectos de la actividad del vendedor de bebidas tradicionales (emolientes y afines). Así, señala el autor que esta situación tiene su origen en problemas internos de las municipalidades y citó como ejemplos de esa problemática a las municipalidades de La Victoria (recientemente intervenida por investigación criminal contra sus principales funcionarios¹) que habrían cometido una serie de acciones contra los vendedores de dichas bebidas tradicionales que podrían tipificarse como abuso de la autoridad, despojando de su propiedad, implementos y puestos de trabajo a los vendedores de emoliente y afines, además de cometer otros abusos al exigir a dichos vendedores ambulantes el pago por uso de lo vía pública, tributos que nunca fueron aprobados por Ordenanza Municipal, así en vez de apoyar la formalización de la actividad favorecida con la Ley 30198, la están marginando y desincentivándola, situación que ocurre en muchas de las municipalidades del país por lo que proponen se establezca expresamente un plazo a los gobiernos locales para que regulen la actividad señalada en la referida Ley 30198, añadiendo que dicha regulación se hace necesaria a fin de que la actividad del emolientero y vendedor de bebidas tradicionales también se realice cumpliendo parámetros de protección del medio ambiente.

Por último, señala: *"... algunos Municipios especialmente de la gran Lima, tales como San Isidro, San Borja, San Juan de Miraflores, San Martín de Porres, etc.; se vienen negando a la formalización de los ciudadanos que se dedican al expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública; argumentando temas de ordenamiento y zonificación lo cual no se ajusta a derecho e incumplen la normatividad legal vigente (...) se evidencia un claro abuso de autoridad por parte de varias autoridades locales de Lima Metropolitana; siendo el más reciente el caso del distrito de La Victoria, que se resisten en reglamentar la Ley 30198, con la finalidad de cobrar cupos, más allá de las tasas y derechos de pago, establecidas en los Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) y las Ordenanzas Municipales respectivas. Lo que viene afectando los ingresos al Estado y a la canasta familiar de los ciudadanos que se dedican a esta actividad"*.²

iii. Marco normativo

a) Constitución Política del Perú

"Artículo 59°. – (...) el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria (...) El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades".

b) Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

¹ <https://elcomercio.pe/lima/policiales/victoria-detienen-alcalde-elias-cuba-presuntamente-liderar-banda-criminal-ndc-noticia-542962>

² Exposición de Motivos del PL.

"ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

(...)

Artículo 40.- (...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia."

(...)

ARTÍCULO 78.- SUJECCIÓN A LAS NORMAS TÉCNICAS Y CLAUSURA

El ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia.

(...)

ARTÍCULO 83.- ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones:

(...)

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia.

1.2. Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio.

(...)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

3.2. Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.

- c) Ley 27300, Ley de aprovechamiento sostenible de las plantas medicinales
- d) Ley 28477, Ley que declara a los cultivos, crías nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación.
- e) Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de Autoempleo Productivo.

- f) Ordenanza 1787-2014, Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en Lima Metropolitana, y su modificatoria Ordenanza 1933-2016.
- g) Ordenanza 259-MDL, ordenanza adecuada a la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, de la Municipalidad Distrital de Lurigancho.
- h) Ordenanza 011-2016-MDB, por la que se aprueba el "Régimen de Comercialización de Emoliente en Espacios Públicos de Bellavista", de la Municipalidad Distrital de Bellavista.
- i) Ordenanza 384/MSJM, Ordenanza que regula y promociona el expendio o venta de emolientes en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivo, en la jurisdicción del Distrito de San Juan de Miraflores.

iv. Análisis de la iniciativa legislativa

4.1. Opiniones solicitadas

- 4.1.1. Ministerio de Producción. Mediante Oficio 106-2018-2019/CPMYPEYC-CR, recibido por dicho sector el 17 de octubre de 2018.
- 4.1.2. Ministerio de Agricultura y Riego. Mediante Oficio 105-2018-2019/CPMYPEYC-CR, recibido por dicho sector el 18 de octubre de 2018.
- 4.1.3. Asociación Nacional de Municipalidades - AMPE. Mediante Oficio 104-2018-2019/CPMYPEYC-CR, recibido por dicha asociación el 17 de octubre de 2018.

4.2. Opiniones Recibidas

4.2.1. Asociación de Emolienteros Nueva Victoria del Damero Gamarra y otros (ASENVIDAGA), quienes mediante carta s/n, recibida por la comisión el 21 de noviembre de 2018, señalan su opinión FAVORABLE sobre el proyecto de ley bajo estudio, proponen adicionar disposiciones complementarias al texto, con el siguiente sustento:

"... la Municipalidad de La Victoria, a través de sus diversos funcionarios, habrían hecho mal uso de la ley de Emolienteros No. 30198, la cual debía favorecernos y que sin embargo sacó provecho de la falta de regulación de nuestra normativa. Por medio de este vacío legal había maquinado la elaboración de normas legales que le permitiesen actuar de manera desnaturalizada ante los diferentes grupos de emolienteros que viene laborando en la zona conocida como Damero A de Gamarra del distrito de La Victoria. Dicho cuestionamiento señala en el párrafo 2 del Artículo 3 de la ley de emolienteros, lo siguiente "Los gobiernos locales pueden suscribir convenios de cooperación con las asociaciones de expendedores en la vía pública de bebidas tradicionales dentro de su jurisdicción, en el marco de acciones que contribuyan a un desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad en armonía con las normas del cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad". En donde, la aplicación de los convenios, ha sido un ejercicio impune de abuso de

autoridad; un mecanismo disfrazado de legalidad. Para la Municipalidad de La Victoria, la suscripción de convenios ha sido:

- Un requisito estrictamente obligatorio
- Ha sido un contrato
- No ha sido un acto voluntario
- Ha sido de carácter lucrativo
- No se ha beneficiado un tercero
- No hubo aportaciones voluntario sino pagos obligatorios.

Para poder hacer uso exclusivo de la vía pública, en el ejercicio de ventas y/o expendio de bebidas tradicionales en la Zona A del Damero de Gamarra. La Asociación de Emolienteros debía cumplir con suscribir convenio de cooperación con la Municipalidad de La Victoria, a fin de realizar aportes voluntarios (pagos obligatorios) de manera agrupada y donde la suma variaba dependiendo del número de socios beneficiados, donde se estima que cada socio estaría aportando la suma de S/. 11.00 (once nuevos soles) diarios, que vendría a ser S/. 330.00 (Trescientos treinta nuevos soles) mensuales por socio. Dichas aportaciones serían canalizadas para el embellecimiento y ornato de la comuna edil (lo cual, nunca se realizó, puesto que este efecto no se ve realmente reflejado actualmente, muy por el contrario, es uno de los distritos más descuidados de Lima)"

(...) Por todo lo expuesto, le exigimos nuevamente que tome en cuenta, añadir al Proyecto de Ley 3541/2018-CR las siguientes disposiciones complementarias:

Disposición Complementaria Final:

Sobre las observaciones hechas por las diversas denuncias presentadas en la aplicación del párrafo 2 del Artículo 3 de la ley de emolienteros No. 30198, cabe señalar lo siguiente: El convenio es un derecho que les asiste y pertenece al gremio emolienteros, no debe tomarse como una exigencia obligatoria, sino un trabajo coordinado y en equipo, que se debe realizar con la comunidad edil y que es en beneficio de un tercero. No es un contrato, mucho menos ser considerado de índole lucrativo, ni de requisito indispensable para la entrega de autorizaciones temporales para el expendio de bebidas tradiciones en la vía pública.

Disposiciones complementarias derogatorias:

Única. Deróguense todas las disposiciones legales, reglamentarias y ordenanzas municipales que se opongan a lo establecido por la presente ley o limiten su aplicación".

4.2.2. Expediente virtual de Participación Ciudadana. Visto el expediente virtual en línea del proyecto de ley bajo estudio, no se tienen opiniones ciudadanas recibidas sobre dicha iniciativa.³

5. Análisis técnico-legal

³ Recuperado en:

http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ParCiudadana/Foro_pvp.nsf/RepOpiweb04?OpenForm&Db=8598C0E86ED5345D052583230070BDD8&View=yyyy&Col=zzzzz

Estando al contenido de la iniciativa legislativa, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas (en adelante, la comisión) emite el presente análisis atendiendo a la urgencia de tratar aspectos necesarios para la regulación de la actividad económica, social y laboral involucrada, esto es, la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública (expendio de emoliente y productos afines) partiendo de su condición de microempresas generadoras de autoempleo productivo, y de que la ley a modificar adolece de imprecisiones, como se verá en los siguientes términos.

5.1. Objetivos de la Ley 30198

Mediante Ley 30198, publicada el 17 de mayo de 2014, se reconoce la actividad de los microempresarios que se dedican a la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública. Estas bebidas medicinales son, en su mayoría, los productos conocidos como emoliente⁴, infusiones hechas de la combinación de una variedad de plantas medicinales y otros productos más como la quinua, maca, kiwicha, aguaymanto, sábila, chía tres colores, kión, inka muña, polen, 7 raíces y otras plantas medicinales.

Cabe señalar que esta Ley 30198 reconoce la **dimensión económica** de esta actividad al reconocer su naturaleza productiva, de empleo y la condición de microempresario del vendedor ambulante de estos productos elaborados; asimismo, reconoce la **dimensión cultural y de atractivo turístico** que también conlleva esta actividad al promover el consumo de plantas medicinales locales conocidas como relevantes para la identidad cultural del Perú y que, muchas de ellas, ya han sido consideradas como Patrimonio Natural de la Nación mediante la Ley 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación, así como su aprovechamiento moderado por Ley 27300, Ley de aprovechamiento sostenible de las plantas medicinales. La repercusión cultural de esta actividad ha merecido que el 20 de febrero de cada año sea declarado como el Día del Emoliente, Quinua, Maca, Kiwicha y Demás Bebidas Naturales Tradicionales.

Conforme a información remitida por la Federación Nacional de Emolienteros - FENTEP⁵ (descrita en el cuadro siguiente), a nivel nacional, existen 43,000 puestos registrados de expendio del emoliente que ofrecen alrededor de 5 millones de desayunos diariamente.

ACTIVIDAD DEL EXPENDIO DEL EMOLIENTE

⁴ "El emoliente se prepara con una base de cebada tostada hervida, al cual se le agrega diversos extractos de hierbas medicinales como manzanilla, cedrón, llantén, boldo, linaza, cola de caballo, chaca piedra, borraja, uña de gato, hierba luisa, alfalfa e incluso sábila y el yacón, entre otras hierbas; combinadas con agua de cáscara de piña. Al momento de servir, se le agrega el jugo prensado de medio limón ácido, del cual queda solo la cáscara. Por esto, el imaginario popular dice cuando algo queda totalmente agotado o consumido. "está como limón de emolientero". Recuperado en:

<http://ecoaventuravida.blogspot.com/2011/03/emoliente-peruano-bebida-saludable.html>

⁵ Carta s/n recibida el 14 de noviembre de 2018, y firmada por el señor Edgar Sáenz Cunza, Presidente de la Federación Nacional de Emolienteros.

ORDEN	DESCRIPCIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO (A)	CANTIDAD DE PRODUCTOS PLÁSTICOS POR MÓDULOS DE EMOLIENTE PROMEDIO POR UNIDADES (B)	CANTIDAD DE MÓDULOS DE EMOLIENTES A NIVEL NACIONAL (C)	CANTIDAD DE USO DE MATERIAL PLÁSTICO DIARIO (unidades) (D) = (B) + (C)
1	Vaso de plástico	135	43,000	5,805,000.00
2	Bolsa de plástico	200	43,000	8,600,000.00

Fuente: FENTEP. Nov. 2018

Cabe agregar que el día de la promulgación de la Ley 30198, el Presidente de la República, en ese entonces, el señor Ollanta Humala, destacó que hay más de 85 mil familias que viven de la venta del emoliente y otros productos como la quinua y la maca, que permiten luchar contra la desnutrición crónica infantil y la anemia⁶.

Atendiendo a tales dimensiones socioeconómicas y culturales, la Ley 30198 tiene entre sus objetivos difundir y potenciar esa actividad de expendio de bebidas tradicionales, de forma cualitativa, al ubicarla en la Sección I, División 56, Grupo 563, Clase 5630 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas Revisión 4. Cabe recordar que la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) es elaborada y actualizada por la Organización de Naciones Unidas y tiene por finalidad armonizar, a nivel internacional, la codificación de las actividades económicas y servir de herramienta para conocer los niveles de desarrollo, requerimientos, normalización, políticas económicas e industriales, entre otras utilidades, de los países miembros. La Clasificación Internacional Industrial Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU) permite que los países produzcan datos de acuerdo con categorías comparables a escala internacional.

Teniendo ese marco de categorización, la Ley 30198 dispuso una serie de medidas y acciones de promoción y aseguramiento jurídico (formalización) de dicha actividad que debía y tiene que ser hecho por las municipalidades, ello en concordancia con las funciones que tienen dichos gobiernos subnacionales por Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, específicamente, respecto a su función de regular las normas respecto de la distribución y comercialización de alimentos y bebidas (acápito 1.1. del inciso 1 del artículo 83, Ley 27972) y del comercio ambulante (acápito 1.2. del inciso 1 del artículo 83, Ley 27972) que se hacen extensivas también a las municipalidades distritales como función específica exclusiva por mandato del inciso 3 del artículo 83 de la referida Ley 27972.

5.2. Naturaleza de los convenios de cooperación (2do. párrafo del artículo 3 de la Ley 30198)

En concordancia con dichas funciones, el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley 30198 dispuso que las municipalidades PUEDEN suscribir convenios de cooperación con las asociaciones de expendedores de bebidas tradicionales que lo hagan en la vía pública (comercio ambulante). Conforme al sentido de este artículo, dichos convenios eran un

⁶ Recuperado en: <https://www.partidonacionalistaperuano.org.pe/mandatario-promulga-ley-del-emolientero-que-reconoce-a-vendedores-de-esta-bebida-como-empresarios-emprendedores/>

instrumento o mecanismo que servía para que la actividad comercial de los señores expendedores de bebidas tradicionales (Emolienteros) guarden coherencia con el desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad (vecinos) y guarden armonía con las normas del cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad (limpieza pública y evitar que los desechos plásticos producidos por la actividad comercial puedan afectar a la salud pública).

"Los gobiernos locales pueden suscribir convenios de cooperación con las asociaciones de expendedores en la vía pública de bebidas tradicionales dentro de su jurisdicción, en el marco de acciones que contribuyan a un desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad en armonía con las normas del cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad."

Como se aprecia del texto del referido artículo 3, esta suscripción de convenios era FACULTATIVA de los gobiernos locales, lo que implica que no había ni hay obligación de ellos para firmar o impulsar dichos convenios.

Siendo ello así, y considerando que un CONVENIO es un instrumento que involucra a dos o más partes, con obligaciones y contraprestaciones mutuas (elemento sinalagmático⁷), la comisión aprecia que la otra parte, en este caso, los vendedores o expendedores de bebidas tradicionales tampoco tienen la obligación de impulsar o acceder a los referidos convenios pues la voluntad de construir dicho convenio es libre, de ambas partes contratantes, y bajo ningún tipo de presión o amenaza del uno sobre el otro, pues de haber ello, el convenio sería nulo de pleno derecho al no haber consentimiento de una de las partes, ello en aplicación por analogía de los elementos necesarios para la existencia de un acto jurídico⁸.

"Como acto jurídico, no puede verse privado de la manifestación de la voluntad, que en este caso es bilateral, no entendida únicamente como concurrencia de dos personas, sino como correlato irrestricto de obligaciones y derechos. En este punto reside la base o el fundamento sobre el que reposa el contrato, el consentimiento o acuerdo de voluntades de las partes sobre el objeto del contrato; sin consentimiento

⁷ "Sinalagmático (...) La idea de contrato sinalagmático refiere a un contrato bilateral, que es un convenio que genera obligaciones recíprocas para aquellos que firman el acuerdo. De este modo, el sinalagmático es un contrato que se diferencia del unilateral (que implica obligaciones para una única parte)". Recuperado en: <https://definicion.de/sinalagmatico/>

⁸ "El mismo artículo 140 nos exige los requisitos de validez para el acto jurídico, que serán aplicados por extensión al contrato. Analizamos:

3.1. Agente capaz

La capacidad para ser parte contractual se rige por las disposiciones contenidas en el título II del Libro I sobre Derechos de las Personas, respecto de la capacidad de goce, de ejercicio y la incapacidad absoluta, relativa y adquirida.

Como premisa general solo las personas que tienen plena capacidad de ejercicio pueden celebrar contratos, porque **solo alguien con plena capacidad podrá manifestar válidamente su voluntad o consentimiento**; en este caso tanto los menores como los incapaces no podrían celebrar contratos, salvo que se encuentren debidamente representados por padres, tutores o curadores, según sea el caso. (...) Finalmente, cuando el agente o declarante no tiene la capacidad de derecho, el acto jurídico es nulo. Si el agente no tiene capacidad de ejercicio, el acto podrá ser nulo o anulable, si es incapaz absoluto o relativo, respectivamente. La misma disposición se aplica a los contratos". Recuperado en: <https://legis.pe/contrato-acto-juridico-codigo-civil-peruano-interconexion-juridica/>

no hay contrato. Este requisito, básico en todo contrato, deberá versar sobre todos los extremos y cuestiones que conforman el objeto del contrato. Faltando acuerdo o consenso sobre alguno de los puntos esenciales, aún no hay contrato".⁹

Estando aclarado que la formación del convenio no era obligatoria para ninguna de las partes, sino que debía haber consentimiento y voluntad ahora cabe precisar si dichos convenios tenían contenido económico o de obligaciones pecuniarias de ambas partes u obligaciones tributarias de una de ellas, en este caso, los expendedores de bebidas tradicionales, al firmar el referido acto jurídico (convenio).

Como se aprecia de la sumilla del artículo 3 de la Ley 30198, dicho artículo legisla sobre el *"Fomento de los estándares sanitarios y ambientales y promoción de alimentación saludable de la venta ambulatoria de bebidas elaboradas con plantas medicinales tradicionales"*. A ello, debemos agregarle que la naturaleza del convenio era uno de COOPERACIÓN, que implica el esfuerzo mancomunado de las partes firmantes para ayudarse mutuamente y beneficiarse ambas a fin de cumplir con los estándares sanitarios y ambientales y promoción de la alimentación saludable.

De los varios precedentes de CONVENIOS DE COOPERACIÓN¹⁰ podemos afirmar además que, estos actos jurídicos, implican integrar esfuerzos y asumir compromisos y uso del *know how* de las entidades pactantes por determinado tiempo o hasta cumplir el objetivo común trazado según lo que se haya pactado o convenido. En el caso de las municipalidades, su labor en general al asumir estos convenios es realizar acciones para la prestación de los servicios de orientación, capacitación, asistencia técnica y/o prestar los espacios físicos adecuados para que la otra parte preste sus correspondientes compromisos asumidos, en este último caso, dicha parte asume los costos de luz, agua y desagüe, aseo y limpieza del espacio que la municipalidad le ha cedido, pago que no tiene naturaleza tributaria.

Teniendo en cuenta estos aspectos, la comisión considera que al no haber paridad e igualdad de medios entre las partes que forman parte del Convenio de Cooperación entre la municipalidad y los expendedores de bebidas tradicionales, y en concordancia con los objetivos de la propia Ley 30198 (de reconocer, formalizar y promover dicha actividad económica) debe PRECISARSE¹¹ que, aparte de la necesaria libre manifestación de voluntad de ambas partes, cualquier cobro, medida pecuniaria o tributaria o recaudadora no forma parte de la naturaleza de dicho convenio de cooperación sino que dichos cobros deben ser realizados en concordancia con el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, esto es, vía ordenanza municipal previa:

⁹ Palacio, Gustavo. (1968). Elementos de derecho civil peruano. Tomo II. Tercera Edición. Editorial Sesator. Lima, Perú. https://legis.pe/contrato-acto-juridico-codigo-civil-peruano-interconexion-juridica/#_ftnref7

¹⁰ Ver modelos de convenios de cooperación en el siguiente enlace:

<https://www.proinversion.gob.pe/modulos/JER/PlantillaStandard.aspx?ARE=0&PFL=1&JER=5926>

¹¹ En este sentido, la doctrina ha reconocido que las leyes de precisión constituyen leyes interpretativas que señalan el sentido correcto que siempre debió tener una ley, y al ser así, forma parte de la propia naturaleza de las leyes interpretativas el ser leyes retroactivas, en ese sentido constituyen una excepción al principio de la irretroactividad de las leyes. Ver: LARA MARQUEZ, Jaime. "Retroactividad de las Leyes Interpretativas". Recuperado en: http://www.ipdt.org/uploads/docs/03_Rev45_JLM.pdf

"Artículo 40.- (...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia."

Cabe reiterar que el espíritu del legislador al dar la Ley 30198 fue formalizar económicamente y valorar socialmente la actividad del expendio de bebidas tradicionales, a fin de que cumpla con los estándares de calidad y salubridad de sus productos y el cuidado de la salud pública al regular los estándares sanitarios y ambientales que debe cumplir dicha actividad. Por ello mismo, a consideración de esta comisión, la exigencia de cobros o pagos hacia la municipalidad no es la principal motivación al formar un convenio de cooperación, sino que dichos pagos de índole tributario deben realizarse, previa ordenanza municipal que REGULE la actividad del expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, y que ya está considerada en el artículo 4 de la referida Ley 30198 norma que, como veremos a continuación, no está siendo aplicada por las municipalidades.

5.3. Incumplimiento de la regulación de la actividad del expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, por parte de las municipalidades (artículo 4 de la Ley 30198)

"Artículo 4. Regulación y promoción

Los gobiernos locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que le otorga la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

De la estructura de la Ley 30198 y de sus cinco (5) artículos, la comisión aprecia que no podía tener reglamentación y plazo para hacerla, por cuanto, la ejecución (regulación) de las acciones de reconocimiento, formalización, promoción y valorización de la actividad de expendio de bebidas tradicionales en la vía pública debe y tienen que ser hechas por las municipalidades provinciales y distritales del país, en cumplimiento de las funciones señaladas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, específicamente, relacionadas a la distribución y comercialización de alimentos, bebidas y del comercio ambulatorio.

Sin embargo, como se aprecia, la Ley 30198 no estableció plazo para que las municipalidades regulen en su jurisdicción los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades de los vendedores o expendedores de bebidas tradicionales que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad a sus clientes.

Así entonces, luego de más de ocho años de vigencia de la Ley 30198, la comisión ha recolectado información que corrobora que solo tres (3) municipalidades han cumplido con el mandato de regular dicha actividad. Las municipalidades que han cumplido con ello son la Municipalidad Distrital de Lurigancho (Ordenanza 259-MDL), Municipalidad Distrital de Bellavista (Ordenanza 011-2016-MDB) y la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores (Ordenanza 384/MSJM), de un universo de 196 municipalidades provinciales y 1,655 municipalidades distritales¹².

Estando a esta situación de notorio incumplimiento, y no habiendo o existiendo un plazo cuyo incumplimiento genere una denuncia y sanción por incumplimiento de funciones de las autoridades ediles, la comisión considera pertinente otorgar un plazo prudencial conforme lo está proponiendo el proyecto de ley bajo estudio, a fin de que las municipalidades, mediante ordenanza, procedan a efectuar la regulación que la Ley no ha considerado facultativa siquiera, sino que es un mandato claro y expreso que no está sujeto a la discreción del gobierno local, como sí es el caso de los convenios de cooperación como se ha visto en el acápite anterior del presente dictamen.

Cabe señalar que esta regulación es necesaria para cumplir con el reconocimiento de la actividad de preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, y su reconocimiento como microempresas generadoras de autoempleo productivo, y dado que hay una ley específica sobre dicha actividad consideramos se amerita proceder con señalar un plazo adecuado, considerando además, que ya son más de cuatro años de la vigencia de la Ley 30198, y según las denuncias descritas en las opiniones recibidas, se habría desnaturalizado los convenios de cooperación para usarlos como mecanismos de supuesta formalización que estarían reemplazando indebidamente a las regulaciones exigidas por el artículo 4 de la referida Ley 30198, las que debieron hacerse vía ordenanza municipal.

5.4. Plazo para regular actividades de la Ley 30198 no afecta autonomía municipal

Las autonomías política, económica y administrativa que la Constitución Política del Perú otorga a los gobiernos regionales y municipalidades, en sus artículos 191 y 194, respectivamente, tienen límites en la ley nacional, ello porque las entidades municipales (y regionales) no son soberanas, sino entes cuyo poder es limitado y derivado.

La Defensoría del Pueblo, en su Informe Defensorial 133 ¿Uso o abuso de la autonomía municipal?, desarrolla los límites a la autonomía municipal, señalando lo siguiente:

"La garantía institucional de la autonomía municipal no implica que los Gobiernos Locales gocen de una irrestricta discrecionalidad en el ejercicio de las competencias y funciones que la Constitución y las leyes les asignan, toda vez que estas deben ser interpretadas y aplicadas en correspondencia con las demás disposiciones constitucionales, conforme a los principios de unidad de la constitución y concordancia práctica (...) En ese sentido, el supremo intérprete de la Constitución,

¹² Información del INEI sobre municipios distritales y provinciales, a junio de 2017.

Ver: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1420/resumen.pdf

el Tribunal Constitucional, ya ha precisado "el carácter restringido del concepto autonomía de los órganos creados por la Constitución, estableciendo que la autonomía es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no solo por el Estado, sino por el ordenamiento jurídico que rige a este". El contenido que se atribuya, así como **el ejercicio de la autonomía municipal, deben corresponderse con el marco constitucional y legal**. En efecto, la autonomía local no puede esgrimir como justificación para sustraerse, por ejemplo, al cumplimiento de las normas generales dadas por el Gobierno Nacional en el marco de sus competencias, así como tampoco a las leyes generales dictadas por el Congreso de la República. Asimismo, el ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se debe verificar en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Finalmente, **el ejercicio de la autonomía municipal no puede vulnerar ni amenazar, per se, derechos constitucionales**. En esa línea se inscribe el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades al disponer que "los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado".¹³

La Defensoría del Pueblo en este Informe Defensorial 133¹⁴, también señaló las prácticas y desaciertos que comenten los gobiernos municipales en contra de los ciudadanos, y que concuerdan con las denuncias presentadas en las opiniones recibidas del presente dictamen, esto es: (i) Procedimientos administrativos y tasas incorporados al TUPA sin cumplir con la exigencia legal de aprobación mediante ordenanzas municipales; (ii) Cobro de tasas que carecen de fundamento legal; (iii) Incumplimiento de plazos legales, etc. Afectando, en el caso de los expendedores de bebidas tradicionales en la vía pública, **su derecho a la libertad de empresa**.^{15 16}

¹³ Recuperado en: http://aempresarial.com/web/revitem/46_18360_76553.pdf

¹⁴ Ver Informe Defensorial No. 133 en:

[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documentos/68468B3A83768F5205258154005BDF0C/\\$FILE/Informe_N_133.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documentos/68468B3A83768F5205258154005BDF0C/$FILE/Informe_N_133.pdf)

¹⁵ Constitución Política del Perú. (...) Artículo 59°.- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

¹⁶ "La libertad de empresa, como libertad del individuo desarrolla, permite y reconoce al ser humano como un ente libre, es decir, como un ser creativo y proyectivo, según dijera bien Fernandez Sessarego. El rango constitucional tiene pues que reconocer esta libertad humana como una condición para desarrollar la creatividad y proyección del ser humano. La libertad de empresa debe ser defendida porque no se trata de cualquier derecho, sino de aquel que se encarga de una esencial, porque permite la empresa y su libre accionar, desarrollo y permanencia; siendo la empresa demasiado importante porque "tiene como trascendente finalidad la de proveer de bienes y servicios necesarios para atender la subsistencia y desarrollo integral de todas y cada una de las personas que integran la sociedad", según escribe Fernandez Sessarego, en un artículo denominado "Subjetivación de la empresas" ("Empresa y desarrollo- Temas actuales, Revista peruana de derecho de la empresa"). Permitir la existencia, actividad y

En ese sentido, la Defensoría ha recomendado que solo se pueden crear tasas si una ley autoriza su creación, tal como lo exige el principio de legalidad tributaria y que todas las tasas cuyo pago es exigido a las personas deben estar incorporadas debidamente en el TUPA de cada municipalidad y los procedimientos de autorización y control previstos en el TUPA únicamente podrán contener requisitos autorizados legalmente, cabe señalar que dichos TUPA son aprobados mediante Ordenanza Municipal.

Estando a lo expuesto, la comisión considera que el plazo legal a definir para el cumplimiento de la acción de regulación que deben hacer los municipios sobre la actividad de expendio de bebidas tradicionales, está en concordancia con la protección y preservación del derecho a la libre empresa que es, precisamente, otro de los objetivos que tiene la Ley 30198 al reconocer y valorar dicha actividad que constituye, en esencia, el respeto de la dignidad de la persona humana, raíz de todos los derechos fundamentales, como fin supremo de la sociedad y del Estado.

vi. Recomendaciones

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo que establece el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 3541/2018-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITORIO.

El Congreso de la República;
Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE PRECISA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 30198, LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO

Artículo 1. Precisión del artículo 3 de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo

1.1. Precísase que los convenios de cooperación señalados en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley 30198 - Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo- son facultativos y opcionales, tanto para los gobiernos locales como para las asociaciones de expendedores en la vía pública de bebidas tradicionales, y su contenido no implica compromisos en materia tributaria, cobros ni gastos que impliquen recaudación municipal. Los convenios de cooperación deben estar referidos, principalmente, a la elaboración y ejecución de acciones, actividades y medidas conjuntas de

permanencia de la empresa pasa pues por darle libertad* O dicho en forma más estricta, la empresa es consustancial a la libertad; no existiría empresa en el sentido estricto de la palabra si no existiera libertad". Recuperado en: <https://alexzambrano.webnode.es/products/la-libertad-de-empresa-como-derecho-constitucional/>

S/M
En debate
15/5/2019

F: 69

C: 0

A: 3

APROB.
1 voto
Excmo. Sr. Votante

F: 65

C: 0

A: 6

APROB.

reconocimiento, valorización, capacitación y formalización de la actividad de preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, así como de acciones, actividades y medidas para el fomento de los estándares sanitarios y ambientales y promoción de alimentación saludable. Las partes pueden convenir otras medidas adicionales a las señaladas siempre que no impliquen materia tributaria municipal.

- 1.2. Los convenios de cooperación celebrados en contravención a lo dispuesto en el párrafo 1.1. son nulos.

Artículo 2. Plazo para la regulación del expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública

- 2.1. Los gobiernos locales dentro del plazo de sesenta (60) días calendario regulan, vía ordenanza municipal, el mandato señalado en el artículo 4 de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- 2.2. En caso de incumplimiento de lo señalado en el párrafo 2.1, las partes interesadas proceden con las acciones administrativas, civiles y penales correspondientes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - El plazo dispuesto en el párrafo 2.1. del artículo 2 se computa desde el día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.

Salvo mejor parecer;

Sala de Comisión, 27 de noviembre de 2018



Neyra Olaychea Ángel

Presidente



Acuña Núñez Richard Frank

Vicepresidente



Foronda Farro María Elena

Secretaria



Albrecht Rodríguez Víctor Augusto

Titular



Campos Ramírez César Milton

Titular



Choquehuanca de Villanueva Ana María

Titular



Domínguez Herrera Carlos Alberto

Titular



Olaechea Álvarez Calderón Pedro Carlos

Titular



Palma Mendoza José Marvín

Titular



Sarmiento Betancourt Freddy Fernando

Titular



Segura Izquierdo César Antonio

Titular



Ventura Angel Roy Ernesto

Titular



Vergara Pinto Edwin

Titular



Alcalá Mateo Percy Eloy

Accesitario



Castro Grández Miguel Antonio

Accesitario



López Vilela Luis Humberto

Accesitario



Mamani Colquehuanca Moisés

Accesitario



Martorell Sobero Guillermo Hernán

Accesitario



Melgar Valdez Elard Galo

Accesitario



Monterola Abregu Wuilian Alfonso

Accesitario



Palomino Ortiz Dalmiro Feliciano

Accesitario



Pariona Galindo Federico

Accesitario



Torres Morales Miguel Ángel

Accesitario



Trujillo Zegarra Gilmer

Accesitario



Ávila Rojas Lucio

Accesitario



Ananculi Gómez Betty Gladys

Accesitaria



Andrade Salguero de Álvarez Gladys Griselda

Accesitaria



Aramayo Gaona Alejandra

Accesitaria



Cuadros Candia Nelly Lady

Accesitaria



Letona Pereyra María Úrsula Ingrid

Accesitaria



Melgarejo Páucar María Cristina

Accesitaria

.....



Ponce Villarreal de Vargas Yesenia

Accesitaria

.....



Takayama Jiménez Milagros

Accesitaria

.....

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de mayo de 2019

Se acordó la ampliación de Agenda.-----



GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En sesión de la fecha, el congresista Neyra Olaychea, Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, sustentó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3541/2018-CR que propone precisar diversos artículos de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.-----

Culminado el debate, se aprobó en primera votación, el texto contenido en el dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, recaído en el Proyecto de Ley 3541/2018-CR por 71 votos a favor, ningún voto en contra y 4 abstenciones, incluidos los votos orales.-----

Se exoneró de segunda votación por 70 votos a favor, ningún voto en contra y 6 abstenciones, incluidos los votos orales.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

Periodo Anual de Sesiones
2018-2019

Relación de asistencia a la Sexta Sesión
Lima, 27 de Noviembre de 2018
14:30 horas
Sala Bolognesi

MESA DIRECTIVA



1. NEYRA OLAYCHEA, ÁNGEL
Presidente
Fuerza Popular



2. ACUÑA NÚÑEZ RICHARD FRANK
Vice presidente
Alianza por el Progreso



3. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA
Secretaria
Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad

MIEMBROS ESTATUARIOS



4. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO
Fuerza Popular



5. CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON
Fuerza Popular

Hora de inicio: 9:44 Hora de término: 4:20

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

Periodo Anual de Sesiones

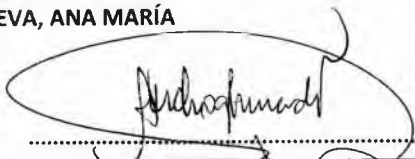
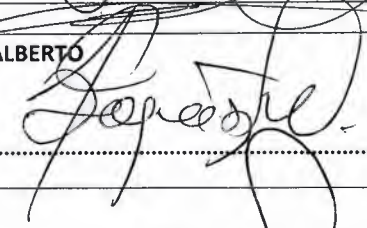
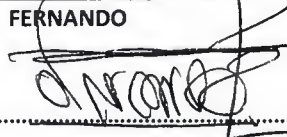
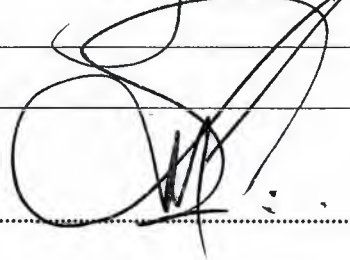
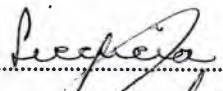
2018-2019

Relación de asistencia a la Sexta Sesión

Lima, 27 de Noviembre de 2018

14:30 horas

Sala Bolognesi

	6. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA Peruanos por el Kambio	
	7. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular	
	8. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular	
	9. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular	
	10. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular	
	11. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular	

Hora de inicio: 9:44 Hora de término: 4:20

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

Periodo Anual de Sesiones
2018-2019

Relación de asistencia a la Sexta Sesión
Lima, 27 de Noviembre de 2018
14:30 horas
Sala Bolognesi



12. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN PEDRO
No agrupados

Licencia



13. PALMA MENDOZA JOSÉ MARVÍN
No agrupados

Licencia

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
Fuerza Popular



2. ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS
Fuerza Popular



3. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ GLADYS GRISELDA
Fuerza Popular

Hora de inicio: 9:44 Hora de término: 4:20

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

Periodo Anual de Sesiones

2018-2019

Relación de asistencia a la Sexta Sesión

Lima, 27 de Noviembre de 2018

14:30 horas

Sala Bolognesi

	4. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA Fuerza Popular
	5. ÁVILA ROJAS, LUCIO No agrupado
	6. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular
	7. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular
	8. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA Fuerza Popular
	9. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular

Hora de inicio: 2:44

Hora de término: 4:20

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

Periodo Anual de Sesiones

2018-2019

Relación de asistencia a la Sexta Sesión

Lima, 27 de Noviembre de 2018

14:30 horas

Sala Bolognesi

	10. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS Fuerza Popular
	11. MARTORELL SOBERO GUILLERMO Fuerza Popular
	12. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO Fuerza Popular
	13. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular
	14. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular
	15. PALOMINO ORTÍZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular

Hora de inicio: 2:44 Hora de término: 4:20

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

Periodo Anual de Sesiones

2018-2019

Relación de asistencia a la Sexta Sesión

Lima, 27 de Noviembre de 2018

14:30 horas

Sala Bolognesi

	16. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular
	17. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular
	18. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS Fuerza Popular
	19. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular
	20. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular

Hora de inicio: 2:44 Hora de término: 4:20

Lima, 27 de noviembre de 2018



OFICIO 034-2018-2019-POAC/CR

Señor:

ÁNGEL NEYRA OLAYCHEA

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente. -

De mi mayor consideración,

Por especial encargo del congresista Pedro Olaechea Álvarez Calderón, tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que el congresista no podrá acudir a la sesión del día martes 27 de noviembre a las 14:30 horas, por motivos de enfermedad.

En virtud de lo expuesto, es que solicita le otorgue la licencia respectiva.

Atentamente;



Adriana Tudela Gutiérrez
Adriana Tudela Gutiérrez
Asesora II

Lima, 27 de noviembre del 2018

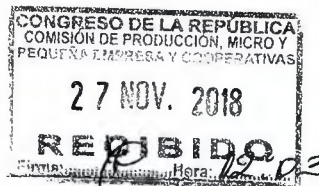
CARTA N° 193 - 2018 - JMPM / CR

Señor Ingeniero
ANGEL NEYRA OLAYCHEA

Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Presente.-

Reg. 347



Por especial encargo del congresista José Marvin Palma Mendoza, tengo a bien dirigirme a usted, con la finalidad de hacer de su conocimiento que el congresista no podrá asistir a la Séptima Sesión Ordinaria de la comisión que usted preside, que se realizara el día de hoy, martes 27 de noviembre del presente año.

Sobre el particular, solicito a usted se sirva otorgar licencia dispensándole la asistencia a la mencionada sesión, por encontrarse en una reunión con ciudadanos de la Región Lambayeque.

Agradeciendo la atención brindada, quedo de usted.

Atentamente,



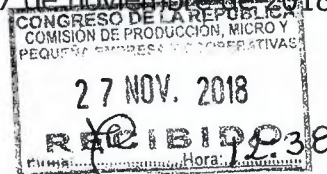
FELICIANO SOSA PÉREZ
ASESOR I



Lima, 27 de noviembre de 2018

OFICIO N°1371-2018-2019/RVA-CR

Reg. 346



Señor:

ÁNGEL NEYRA OLAYCHEA

Presidente de la comisión de Producción, Micro-Pequeña Empresa y Cooperativa.
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Roy Ventura Ángel, solicitarle tenga a bien otorgarle, la Licencia para la séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro-Pequeña Empresa y Cooperativa, programada para el día de hoy 27 de noviembre de 2018, Debido a que se encuentra cumpliendo otros compromisos contraídos con antelación, en la Región Pasco.

En razón de ello, solicito la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°0044-2004-2005/MESA-CR.

Agradeciéndole la atención que le brinde al presente, hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



VICENTE DAVID QUISPE LEON
ASESOR CONGRESAL